



RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA: LXVII/RCT-CONF/104/2024.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO-----

Vista para resolver la solicitud de confirmación de la determinación de clasificación con carácter de confidencial de la información consistente en los datos personales de nacionalidad, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), domicilio, estado civil y Clave Única de Registro de Población (CURP) de los empleados, contenidos en los contratos individuales de trabajo por tiempo determinado para el periodo de actualización de octubre a diciembre de dos mil veintitrés, así como la información consistente en los datos personales de nacionalidad, domicilio, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), estado civil y Clave Única de Registro de Población (CURP) de los prestadores, contenidos en los contratos de prestación de servicios por honorarios asimilados a salarios, para el periodo de actualización de octubre a diciembre de dos mil veintitrés, en posesión de este Poder Legislativo, en su carácter de Sujeto Obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, y;

RESULTANDO

1.- Que en fecha cinco de enero de dos mil veinticuatro, la Secretaría de Administración de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, presentó ante este Comité de Transparencia oficio de petición de confirmación de la determinación de clasificación con carácter de confidencial de la información consistente en los datos personales de nacionalidad, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), domicilio, estado civil y Clave Única de Registro de Población (CURP) de los empleados, contenidos en los contratos individuales de trabajo por tiempo determinado para el periodo de actualización de octubre a diciembre de dos mil veintitrés, así como la información consistente en los datos personales de nacionalidad, domicilio, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), estado civil y Clave Única de Registro de Población (CURP) de los prestadores, contenidos en los contratos de prestación de servicios por honorarios asimilados a salarios, para el periodo de actualización de octubre a diciembre de dos mil veintitrés, en posesión de este Poder Legislativo, en su carácter de Sujeto Obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, en los siguientes términos:

"(...)Por medio del presente me permito informarle que en virtud de que esta Secretaría de Administración es el área administrativa encargada de publicar, actualizar y/o validar la información de la Obligaciones de Transparencia, en específico la estipulada en los artículos 77, fracción XI, y 80, fracción XVI, consistente en las contrataciones de servicios profesionales, siendo los contratos individuales de trabajo por tiempo determinado, así como los contratos de prestación de servicios por honorarios asimilados a salarios, para el periodo de actualización de octubre a diciembre de 2023, información necesaria para publicar en dichas Obligaciones de Transparencia; en virtud de lo cual, esta Secretaría es responsable de establecer los procedimientos necesarios para identificar, organizar, publicar, actualizar y validar la información necesaria para dar cumplimiento a dichas obligaciones, de conformidad con el numeral Décimo, fracción III y IV de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

En cumplimiento de lo anterior, del análisis de la información contenida en los contratos individuales de trabajo por tiempo determinado, así como los contratos de prestación de servicios por honorarios asimilados a salarios, para el periodo de actualización de octubre a diciembre de 2023, se advirtió que los mismos contienen datos personales, susceptibles de clasificarse como información confidencial, al ser datos personales, concernientes a una persona identificada o identificable sobre los cuales se considera que prevalece el deber de protección de datos personales, porque el Derecho de Acceso a la Información Pública se encuentra restringido por el Derecho de Protección de Datos Personales si lo que se solicita es información relacionada con derechos oponibles de idéntico rango, como los datos personales, en cuyo caso, estarán restringidos al público, debiendo prevalecer su respeto irrestricto, frente a los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información.

En los términos de los artículos 124 fracción I, y 129 fracciones I, II, IX y X, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, corresponde a esta Secretaría de Administración el despacho de los recursos humanos, que comprenden los aspectos administrativos, seguridad social y la capacitación de los servidores públicos del Congreso, así como el despacho de los recursos económicos, que comprenden los de administración, finanzas y contabilidad, le corresponde la suscripción e intervención en los actos jurídicos y contratos en los que el Congreso sea parte y que afecten su presupuesto, así como la elaboración y en su caso la aprobación de la documentación relativa a nombramientos, licencias, cambios de adscripción, vacaciones y bajas de servidores públicos del Congreso, en los términos de la normatividad correspondiente, en virtud de lo cual, obra en poder de esta Secretaría los contratos individuales de trabajo por tiempo determinado, así como los contratos de prestación de servicios por honorarios asimilados a salarios, para el periodo de actualización de octubre a diciembre de 2023, por tanto es un área comprendida en la estructura orgánica del mismo, la cual genera, adquiere, transforma o conserva información y tiene la facultad de clasificarla.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 33 fracción XX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, los Sujetos Obligados, en el ámbito de sus competencias, deberán, publicar y mantener actualizada las obligaciones de transparencia a que se refiere el artículo 77, la cual deberán difundir de manera permanente en sus portales de internet y a través de la Plataforma Nacional, de manera trimestral, salvo que la normativa establezca plazo diverso, de conformidad con el título quinto de la referida Ley.

Del análisis de la información requerida para dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia citada con anterioridad, se identificó que en los contratos individuales de trabajo por tiempo determinado de los empleados del H. Congreso del Estado, para el periodo de actualización de octubre a diciembre de 2023, obran los datos personales de nacionalidad, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), domicilio, estado civil y Clave Única de Registro de Población (CURP) de los empleados, así mismo se identificó que en los contratos de prestación de servicios por honorarios asimilados a salarios, para el periodo de actualización de octubre a diciembre de 2023, obran los datos personales de nacionalidad, domicilio, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), estado civil y Clave Única de Registro de Población (CURP) de los prestadores, siendo Datos Personales concernientes a una persona identificada o identificable considerados información confidencial, mismos que requieren ser salvaguardados y clasificados como confidenciales, tal como se encuentra señalado, fundado y motivado, en **“ACUERDO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA CLASIFICAR COMO CONFIDENCIAL LA INFORMACIÓN CONSISTENTE EN LOS DATOS PERSONALES DE NACIONALIDAD, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC), DOMICILIO, ESTADO CIVIL Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP) DE LOS EMPLEADOS, CONTENIDOS EN LOS CONTRATOS INDIVIDUALES DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO, PARA EL PERIODO DE ACTUALIZACIÓN DE OCTUBRE A DICIEMBRE DE 2023, ASÍ COMO LA INFORMACIÓN CONSISTENTE EN LOS DATOS PERSONALES DE NACIONALIDAD, DOMICILIO, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC), ESTADO CIVIL Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP) DE LOS PRESTADORES, CONTENIDOS EN LOS CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS POR HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS, PARA EL PERIODO DE ACTUALIZACIÓN DE OCTUBRE A DICIEMBRE DE 2023, EN POSESIÓN DE ESTE PODER LEGISLATIVO, EN SU CARÁCTER DE SUJETO OBLIGADO POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y POR LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.”**

En razón de lo anterior, y toda vez que el Comité de Transparencia tiene la facultad de resolver en torno a la clasificación de información que realicen los titulares de áreas, elaborando, aprobando, en los casos procedentes, la versión pública de dicha información, así como la facultad de confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información realicen los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados, me permito remitir a ese Cuerpo Colegiado el **“ACUERDO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA CLASIFICAR COMO CONFIDENCIAL LA INFORMACIÓN CONSISTENTE EN LOS DATOS PERSONALES DE NACIONALIDAD, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC), DOMICILIO, ESTADO CIVIL Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP) DE LOS EMPLEADOS, CONTENIDOS EN LOS CONTRATOS INDIVIDUALES DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO, PARA EL PERIODO DE ACTUALIZACIÓN DE OCTUBRE A DICIEMBRE DE 2023, ASÍ COMO LA INFORMACIÓN CONSISTENTE EN LOS DATOS PERSONALES DE NACIONALIDAD, DOMICILIO, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC), ESTADO CIVIL Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP) DE LOS PRESTADORES, CONTENIDOS EN LOS CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS POR HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS, PARA EL PERIODO DE ACTUALIZACIÓN DE OCTUBRE A DICIEMBRE DE 2023, EN POSESIÓN DE ESTE PODER LEGISLATIVO, EN SU CARÁCTER DE SUJETO OBLIGADO POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y**





H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y POR LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.” y las correspondientes Versiones Públicas de los contratos individuales de trabajo por tiempo determinado, así como de los contratos de prestación de servicios por honorarios asimilados a salarios, para el periodo de actualización de octubre a diciembre de 2023, elaborados por esta Secretaría a mi cargo, así mismo, me permito solicitar a ese Cuerpo Colegiado se pronuncie en los términos que considere procedentes, para estar en posibilidad de dar cumplimiento con las Obligaciones de Transparencia estipuladas en los artículos 77, fracción XI y 80, fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.(...)”

Por lo que se procede emitir resolución correspondiente, la cual ahora se pronuncia bajo el siguiente:

CONSIDERANDOS

I.- Que este Comité de Transparencia es competente para resolver en torno a la clasificación de la información que realicen los titulares de áreas, pudiendo confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados, según lo dispone el artículo 36 fracciones III y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

II.- Que de conformidad con el artículo 36, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el Comité de Transparencia tiene la facultad de acceder a la información del Sujeto Obligado para resolver sobre la clasificación realizada por los titulares de áreas, conforme a la normatividad previamente establecida para tal efecto.

III.- Que conforme lo dispone el artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, en caso de que se considere que la información deba ser clasificada, el área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia.

IV.- Que del análisis realizado por este Comité de Transparencia se considera que efectivamente a la Secretaría de Administración, de conformidad con los artículos 124 fracción I, 129 fracciones I, II, IX y X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, le corresponde atender el despacho de los recursos humanos, que comprenden los aspectos administrativos, seguridad social y la capacitación de los servidores públicos del Congreso, así como el despacho de los recursos económicos, que comprenden los de administración, finanzas y contabilidad, le corresponde la suscripción e intervención en los actos jurídicos y contratos en los que el Congreso sea parte y que afecten su presupuesto, así como la elaboración y en su caso la aprobación de la documentación relativa a nombramientos, licencias, cambios de adscripción, vacaciones y bajas de servidores públicos del Congreso, en los términos de la normatividad correspondiente.

V.- Que la Secretaría de Administración es el área Administrativa encargada de publicar, actualizar y/o validar la información de la Obligación de Transparencia estipulada en el artículo 77, fracción XI y fracción XVI del artículo 80, consistente en las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación. Y por tanto es un área comprendida en la estructura orgánica del H. Congreso del Estado de Chihuahua, la cual genera, adquiere, transforma o conserva información, por lo que válidamente tiene la facultad de determinar la clasificación de información necesaria para elaborar las versiones públicas requeridas para dar cumplimiento con la Obligación de Transparencia anteriormente estipulada, así como pedir la confirmación ante este



Comité de Transparencia para poder dar cumplimiento a la Obligación de Transparencia en cuestión.

VI.- Que se actualiza la hipótesis enunciada en la fracción III del artículo 117, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como en el numeral Séptimo, fracción III, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en virtud de que la clasificación de la información se lleva a cabo en el momento en que sea necesario generar versiones públicas para dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la citada Ley.

VII.- Que del análisis realizado por este Comité de Transparencia se desprende que el derecho de protección de datos personales encuentra su justificación, además del derecho a la privacidad, en el reconocimiento de la dignidad de toda persona. Solo a la persona humana le corresponde disponer sobre la información que atañe a sí mismo, de otra forma se cosificaría y se desconocería su naturaleza o esencia como persona, su libertad para determinar el manejo de la información que solo a ella misma le concierne. Que atendiendo a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como a lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, es menester concluir que el derecho de acceso a la información no es absoluto y se encuentra limitado por los demás derechos consagrados en el orden jurídico nacional, entre otros, el derecho humano a la protección de datos personales, el cual se tutela en ambos ordenamientos al proteger los datos personales que tienen bajo su resguardo los Sujetos Obligados e incluso en los diversos instrumentos internacionales.

VIII.- Que este Comité de Transparencia coincide en que efectivamente del análisis de la información consistente en los datos personales de nacionalidad, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), domicilio, estado civil y Clave Única de Registro de Población (CURP) de los empleados contenidos en los contratos individuales de trabajo por tiempo determinado y de la información consistente en los datos personales de nacionalidad, domicilio, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), estado civil y Clave Única de Registro de Población (CURP) de los prestadores, contenidos en los contratos de prestación de servicios por honorarios asimilados a salarios, de este H. Congreso del Estado, por el periodo que comprende de los meses de octubre a diciembre de dos mil veintitrés, concernientes a una persona identificada o identificable el cual es confidencial por regla general establecida en la legislación, en términos de los artículos 5º, fracciones XI y XVII, y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

IX.- Así mismo este Comité de Transparencia considera que para la finalidad que se persigue de cumplir con la Obligación de Transparencia que se estipula en el artículo 77 fracción XI y fracción XVI del artículo 80, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en nada beneficia a la ciudadanía el conocer la nacionalidad, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), domicilio, estado civil y Clave Única de Registro de Población (CURP) de los empleados de este H. Congreso del Estado, así como la información consistente en los datos personales de nacionalidad, domicilio, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), estado civil y Clave Única de Registro de Población (CURP) de los prestadores, contenidos en los contratos de prestación de servicios por honorarios asimilados a salarios, por lo que debe prevalecer su respeto irrestricto, frente a los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información, motivo por el cual este Comité de Transparencia considera que sí es procedente clasificar dichos datos personales

como información confidencial, respecto del cual el H. Congreso del Estado de Chihuahua es responsable y del cual debe garantizar su protección, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 128 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como en el artículo 11 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

X.- Que este Comité de Transparencia considera que efectivamente dado que el dato personal de nacionalidad, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), domicilio, estado civil y Clave Única de Registro de Población (CURP) de los empleados, contenidos en los contratos individuales de trabajo por tiempo determinado, así como la información consistente en el dato personal de nacionalidad, domicilio, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), estado civil y Clave Única de Registro de Población (CURP) de los prestadores, contenidos en los contratos de prestación de servicios por honorarios asimilados a salarios, por el periodo que comprende de los meses de octubre a diciembre de dos mil veintitrés, es información confidencial, y dado que no obra en los archivos de este Sujeto Obligado el consentimiento del particular titular de la información, para ser comunicado a terceros, es que no se puede permitir el acceso a la información confidencial, de conformidad con el artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como el numeral Cuadragésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

XI.- Que este Comité de Transparencia coincide en considerar que el plazo de la clasificación es indefinido lo cual se justifica en que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna de conformidad al artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

XII.- Que con el acuerdo de clasificación de fecha cuatro de enero de dos mil veinticuatro denominado **“ACUERDO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA CLASIFICAR COMO CONFIDENCIAL LA INFORMACIÓN CONSISTENTE EN LOS DATOS PERSONALES DE NACIONALIDAD, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC), DOMICILIO, ESTADO CIVIL Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP) DE LOS EMPLEADOS, CONTENIDOS EN LOS CONTRATOS INDIVIDUALES DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO PARA EL PERIODO DE ACTUALIZACIÓN DE OCTUBRE A DICIEMBRE DE 2023, ASI COMO LA INFORMACIÓN CONSISTENTE EN LOS DATOS PERSONALES DE NACIONALIDAD, DOMICILIO, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC), ESTADO CIVIL Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP) DE LOS PRESTADORES, CONTENIDOS EN LOS CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS POR HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS, PARA EL PERIODO DE ACTUALIZACIÓN DE OCTUBRE A DICIEMBRE DE 2023, EN POSESIÓN DE ESTE PODER LEGISLATIVO, EN SU CARÁCTER DE SUJETO OBLIGADO POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y POR LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.”**, queda debidamente acreditada la necesidad de clasificación con carácter de confidencial, de la información descrita en el propio acuerdo por el periodo señalado, el cual esté Comité de Transparencia Confirma.

XIII.- Que en razón de lo anterior, resulta fundada la petición de confirmación de clasificación con carácter de confidencial, de la información consistente en los datos



personales de nacionalidad, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), domicilio, estado civil y Clave Única de Registro de Población (CURP) de los empleados, contenidos en los contratos individuales de trabajo por tiempo determinado así como la información consistente en los datos personales de nacionalidad, domicilio, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), estado civil y Clave Única de Registro de Población (CURP) de los prestadores, contenidos en los contratos de prestación de servicios por honorarios asimilados a salarios, por el periodo que comprende de los meses de octubre a diciembre de dos mil veintitrés, realizada por la Secretaría de Administración de este Sujeto Obligado, dado que quedó acreditada la necesidad de clasificación con carácter de confidencial, de la información.

XIV.- Que este Comité de Transparencia considera que conforme lo estipula el artículo 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, así como el numeral Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas cuando un documento contenga partes o secciones confidenciales, los titulares de las áreas del sujeto obligado, deberán elaborar una versión pública en la que testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

XV.- Que este Comité de Transparencia es competente para aprobar, en su caso, las versiones públicas que realicen los titulares de áreas, según lo dispone el artículo 36, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y los numerales Quincuagésimo sexto y Sexagésimo segundo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

XVI.- Que este Comité de Transparencia considera que, la Versión Pública, es el documento que contiene la información pública, sin que aparezca la información clasificada; es decir, en el que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, habiendo emitido el acuerdo, fundado y motivado, previo a su entrega, así como fundando y motivando la confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia, lo anterior conforme lo estipula el artículo 5º, fracción XXXVI la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y el numeral Segundo, fracción XVIII de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

XVII.- Que este Comité de Transparencia del análisis de las versiones públicas de los contratos individuales de trabajo por tiempo determinado de los empleados y de los contratos de prestación de servicios por honorarios asimilados a salarios, de este H. Congreso del Estado, por el periodo que comprende los meses de octubre a diciembre de dos mil veintitrés, así como de la normatividad aplicable, considera que las mismas cumplen con la omisión o supresión de la información clasificada como confidencial, empleando sistemas o medios que impidan la recuperación o visualización de ésta, así mismo este Comité de Transparencia considera que son acordes con el modelo para testar documentos electrónicos contenido en el Anexo 2 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, cumpliendo cada una con la disposición de insertar un cuadro de texto en color distinto al utilizado en el resto del documento con la palabra "Eliminado", el tipo de dato o información cancelado y la especificación de si la omisión es una palabra(s),

renglón(es) o párrafo(s), señalando en dicho cuadro de texto el fundamento legal de la clasificación así como la motivación de la clasificación y por tanto de la eliminación respectiva; lo anterior de conformidad con lo estipulado en los numerales Segundo, fracción XVII, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

XVIII.- Que este Comité de Transparencia del análisis de las versiones públicas de los contratos mencionados en el considerando anterior, por el periodo que comprende los meses de octubre a diciembre de dos mil veintitrés, así como de la normatividad aplicable, considera que las mismas cumplen con la elaboración de una leyenda en una caratula que rige a cada una de las versiones públicas en la que se señala el nombre del área del cual es titular quien clasifica, la identificación del documento del que se elabora la versión pública, las partes o secciones clasificadas, las páginas que la conforman, el fundamento legal con base en los cuales se sustenta la clasificación, así como las razones o circunstancias que motivaron la misma, de igual forma, incluye la firma autógrafa del titular del área que clasifica y la fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprueba la versión pública; lo anterior de conformidad con lo estipulado en el numeral Sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se **resuelve**:

PRIMERO. SE CONFIRMA la clasificación con carácter de confidencial, de la información consistente en los datos personales de nacionalidad, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), domicilio, estado civil y Clave Única de Registro de Población (CURP) de los empleados, contenidos en los contratos individuales de trabajo por tiempo determinado, para el periodo de actualización de octubre a diciembre de dos mil veintitrés, que a continuación se enlistan:

Nombre completo	Número de contrato	Tipo de contrato	Fecha de inicio del contrato	Fecha de término del contrato	Datos a proteger
ARENIVAR MUÑOZ MARIA GRACIELA	440/LXVII/23/F	TRANSITORIO	01/12/2023	31/12/2023	Nacionalidad, RFC, Domicilio, Estado Civil, CURP
ARGUELLES DIAZ NADIA SARI	225/LXVII/23/F	TRANSITORIO	16/09/2023	31/12/2023	Nacionalidad, RFC, Domicilio, Estado Civil, CURP
BATISTA TARANGO ALEJANDRO	21/LXVII/23/F	TRANSITORIO	01/11/2023	31/12/2023	Nacionalidad, RFC, Domicilio, Estado Civil, CURP
CARREON RODRIGUEZ MIRIAM	365/LXVII/23/F	TRANSITORIO	01/10/2023	31/12/2023	Nacionalidad, RFC, Domicilio, Estado Civil, CURP
DE LA CRUZ MEDRANO JUAN PABLO	131/LXVII/23/F	TRANSITORIO	16/10/2023	31/12/2023	Nacionalidad, RFC, Domicilio, Estado Civil, CURP
FALCON ZENDEJAS JESUS EDUARDO	91/LXVII/23/F	TRANSITORIO	16/09/2023	31/12/2023	Nacionalidad, RFC, Domicilio, Estado Civil, CURP
FRANCO ANAYA MIGUEL ANGEL	237/LXVII/23/F	TRANSITORIO	01/12/2023	31/12/2023	Nacionalidad, RFC, Domicilio, Estado Civil, CURP
GOMEZ DOLORES LIZET DE LOS ANGELES	58/LXVII/23/F	TRANSITORIO	01/10/2023	31/12/2023	Nacionalidad, RFC, Domicilio, Estado Civil, CURP
GONZALEZ OLIVAS MANUEL BERNARDO	245/LXVII/23/F	TRANSITORIO	01/11/2023	31/12/2023	Nacionalidad, RFC, Domicilio, Estado Civil, CURP
JUAREZ BARCO ERIKA	161/LXVII/23/F	TRANSITORIO	16/09/2023	31/12/2023	Nacionalidad, RFC, Domicilio, Estado Civil, CURP
LEAL BEJARANO NIJTA JOSE	274/LXVII/23/F	TRANSITORIO	01/10/2023	31/12/2023	Nacionalidad, RFC, Domicilio, Estado Civil, CURP
MARIN PEREZ KARLA MARIA	249/LXVII/23/F	TRANSITORIO	15/10/2023	31/12/2023	Nacionalidad, RFC, Domicilio, Estado Civil, CURP
MEDINA RIOS RUTH AMELIA	288/LXVII/23/F	TRANSITORIO	16/11/2023	31/12/2023	Nacionalidad, RFC, Domicilio, Estado Civil, CURP
ORTEGA CORDOBA KARINA	367/LXVII/23/F	TRANSITORIO	01/10/2023	31/12/2023	Nacionalidad, RFC, Domicilio, Estado Civil, CURP
PONCE ACOSTA ANA CAROLINA	93/LXVII/23/F	TRANSITORIO	01/11/2023	31/12/2023	Nacionalidad, RFC, Domicilio, Estado Civil, CURP
RAMIREZ BAQUERA INGRID NAYELI	138/LXVII/23/F	TRANSITORIO	01/09/2023	31/12/2023	Nacionalidad, RFC, Domicilio, Estado Civil, CURP
TERAN MEDRANO DANAY GUADALUPE	257/LXVII/23/F	TRANSITORIO	01/12/2023	31/12/2023	Nacionalidad, RFC, Domicilio, Estado Civil, CURP

SEGUNDO. SE CONFIRMA la clasificación con carácter de confidencial, de la información consistente en los datos personales de nacionalidad, domicilio, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), estado civil y Clave Única de Registro de Población (CURP) de los prestadores, contenidos en los contratos de prestación de servicios por honorarios asimilados a salarios, para el periodo de actualización de octubre a diciembre de dos mil veintitrés, que a continuación se enlistan:





H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Nombre completo	Número de contrato	Tipo de contrato	Fecha de inicio del contrato	Fecha de término del contrato	Datos a proteger
ARENIVAR MUÑOZ MARIA GRACIELA	SIN NUMERO	ASIMILADO A SALARIOS	01/10/2023	31/12/2023	Nacionalidad, RFC, Domicilio, Estado Civil, CURP
ATHIE GOMEZ YAMIL ATHIE	SIN NUMERO	ASIMILADO A SALARIOS	01/10/2023	31/12/2023	Nacionalidad, RFC, Domicilio, Estado Civil, CURP
DIAZ PORTILLO CARLOS DANIEL	SIN NUMERO	ASIMILADO A SALARIOS	01/10/2023	31/12/2023	Nacionalidad, RFC, Domicilio, Estado Civil, CURP
FALCON FIERRO NESTOR ARGENIO	SIN NUMERO	ASIMILADO A SALARIOS	01/11/2023	31/12/2023	Nacionalidad, RFC, Domicilio, Estado Civil, CURP
FLORES CASAS OSCAR ALEJANDRO	SIN NUMERO	ASIMILADO A SALARIOS	01/11/2023	31/12/2023	Nacionalidad, RFC, Domicilio, Estado Civil, CURP
GUERRERO BARAY VELINA AIDE	SIN NUMERO	ASIMILADO A SALARIOS	01/10/2023	31/12/2023	Nacionalidad, RFC, Domicilio, Estado Civil, CURP
MENDEZ GARCIA JESSICA	SIN NUMERO	ASIMILADO A SALARIOS	01/10/2023	31/12/2023	Nacionalidad, RFC, Domicilio, Estado Civil, CURP
LICON MENDOZA LETICIA	SIN NUMERO	ASIMILADO A SALARIOS	01/09/2023	31/12/2023	Nacionalidad, RFC, Domicilio, Estado Civil, CURP
OLVERA AVIÑA NAYELLI SARAHI	SIN NUMERO	ASIMILADO A SALARIOS	01/11/2023	31/12/2023	Nacionalidad, RFC, Domicilio, Estado Civil, CURP
PADILLA DELGADO RAUL	SIN NUMERO	ASIMILADO A SALARIOS	01/11/2023	31/12/2023	Nacionalidad, RFC, Domicilio, Estado Civil, CURP
RODRIGUEZ CASTILLO JOSE ARTURO	SIN NUMERO	ASIMILADO A SALARIOS	01/10/2023	31/12/2023	Nacionalidad, RFC, Domicilio, Estado Civil, CURP
RODRIGUEZ RIVERA JULIAN	SIN NUMERO	ASIMILADO A SALARIOS	01/12/2023	31/12/2023	Nacionalidad, RFC, Domicilio, Estado Civil, CURP
TERAN CARREON LAURA GUADALUPE	SIN NUMERO	ASIMILADO A SALARIOS	01/12/2023	31/12/2023	Nacionalidad, RFC, Domicilio, Estado Civil, CURP
VILLANUEVA HINOJOS PEDRO	SIN NUMERO	ASIMILADO A SALARIOS	01/11/2023	31/12/2023	Nacionalidad, RFC, Domicilio, Estado Civil, CURP

TERCERO. SE APRUEBAN las Versiones Públicas de los contratos individuales de trabajo por tiempo determinado, así como de los contratos de prestación de servicios por honorarios asimilados a salarios, celebrados en el periodo de octubre a diciembre de dos mil veintitrés, señalados en los resolutivos **PRIMERO** y **SEGUNDO**, con la finalidad de salvaguardar los datos personales clasificados como confidenciales, en los términos previstos por los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

CUARTO. NOTIFÍQUESE a la Secretaría de Administración y a la Unidad de Transparencia de este H. Congreso del Estado, del presente proveído para los efectos a que haya lugar.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, por mayoría de votos de los presentes, emitidos en reunión de Comité celebrada el día ocho de enero de dos mil veinticuatro.

LIC. GLORIA JUDITH ESTRADA CERVANTES
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. MARÍA ISELA MARTÍNEZ ANDAZOLA
SECRETARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. MARÍA SOLEDAD LIMAS FRESCAS
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Esta hoja de firmas corresponde a la Resolución del Comité de Transparencia LXVII/ RCT-CONF/104/2024, de fecha ocho de enero de dos mil veinticuatro.